

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Exoneración alimentos 2020-00485

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Señalase como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.
2. De cara al escrito presentado por la apoderada judicial del demandante, se le indica que:
 - Respecto del numeral 1º, se niega la solicitud de la devolución de los dineros que fueron descontados de la asignación de retiro como cuota alimentaria en favor de BRANDON ANDRÉS CARDOZO RAMÍREZ, correspondiente a los años 2017 a 2022, toda vez que fue exonerado de la responsabilidad de la prestación alimenticia por sentencia de 07 de agosto de 2022, la cual surte efectos hacia futuro, no siendo estos retroactivos.

De acuerdo a lo anterior se ordena la devolución de los dineros descontados al demandado, posteriores a la terminación del proceso, esto es, a partir del 07 de agosto del año en curso, fecha de la providencia que lo exonero de la obligación alimentaria, para lo cual se ordena elaborar las órdenes de pago respectivas.

- En relación al numeral 2º, donde procura la devolución de los dineros descontados demás por la medida cautelar decretada en el ejecutivo de costas, como quiera que no se ha obtenido respuesta a lo ordenado en autos, por parte del pagador, la cual se hace necesaria para esclarecer los montos descontados por cuenta del proceso ejecutivo de costas, se requiere al Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para informe el cumplimiento dado a los oficios 118 de 21 de enero de 2015 y 0967 del 11 de junio de 2019, ,bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso.

En cuanto a que no ha recibido respuesta del derecho de petición que fuera presentado ante este Despacho el 24 de noviembre de 2010, examinado el expediente se advierte que este fue resuelto por auto del 10 de julio de 2012, notificándosele a la abogada que lo representaba en su momento NATALY ANDREA HERNÁNDEZ LÓPEZ mediante telegrama No.1486 (F. 60 C.1), donde se le informó que por auto de esa misma fecha se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada y materializada en la acción ejecutiva de costas, decisión que fue comunicada al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante oficio No.1925 de 19 de julio de 2012 (F. 12 C.M.C),.

3. En atención a los numerales 3º y 4º, el memorialista deberá estarse a lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE,

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ccfa6e28e3996b958112e551b230130de058b605689f6d5bae9591aabed81b**

Documento generado en 28/09/2022 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>